



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RECHAZA DEMANDA							
FECHA	ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00165	00
DEMANDANTE	OCTAVIO DE JESÚS ÁLVAREZ HERRERA						
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ• COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, mediante auto del 27 de abril de 2023 notificado por estados del 28 del mismo mes y año; se ordenó devolver la demanda de la referencia a fin de que la parte demandante subsanará las falencias señaladas por el Despacho.

Revisadas las manifestaciones de la parte demandante, se tiene que no se dio estricto cumplimiento al numeral SEGUNDO, atendiendo a que no se dio cumplimiento con el requisito exigido en el artículo 6° del C.P.L., frente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-; toda vez que la reclamación administrativa es un factor de procedibilidad, y si bien en el caso de autos la pretensión principal va encaminada a la declaratoria de nulidad del dictamen, lo cierto es que al hoy estar en firme ese dictamen (Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia) es el oponible a la Administradora de Pensiones; además lo que finalmente se pretende con la nulidad del dictamen es que se declare el cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de invalidez, prestación que como se indicó en el auto inadmisorio solo es posible reconocerse por parte de la administradora de pensiones, la cual en el caso de autos es de naturaleza pública; y por lo tanto, se es indispensable el agotamiento de dicho requisito de procedibilidad.

Así las cosas, es claro que, con el escrito de subsanación no se cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos, lo cual da lugar al rechazo de la demanda presentada por OCTAVIO DE JESÚS ÁLVAREZ HERRERA, al tenor del artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demandada formulada por **OCTAVIO DE JESÚS ÁLVAREZ HERRERA** en contra de **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente previa cancelación de su registro.

PROYECTO: LC.

TERCERO: teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue de manera virtual, no se hace necesario ordenar la devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88191b015b17a346dfba843c01637ee8a291efc6a14496b48cbb5b83cbd02702**

Documento generado en 11/05/2023 11:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>